



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



RESOLUCION DE GERENCIA No. 382 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **10 DIC. 2025**

VISTO: El Expediente No. 2543522, que contiene la apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por parte del administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO; el Informe No. 1397-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que eleva la apelación; el Informe Legal No. 660-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, mediante Oficio No. 146-2025-DIRNOS-PNP/TACNAREGPOL MOQ/DIVOPUS-CM-“A”-SIAT, el Mayor PNP Roberto RODAS ALVARADO, Comisario de la Comisaría PNP de Moquegua, remite documentación (Acta de intervención policial, dosaje etílico, entre otros) para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, por las infracciones con código M-02, M-27, M-28, M-40 y G-58; que según el Acta de Intervención Policial, el hecho aconteció el 06 de abril de 2025 en la avenida Minería, ingreso a la Asociación Villa Jerusalén C.P. Chen Chen -Moquegua.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-DUATT/GM/MPMN, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR, en contra del administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, por incurrir en la conducta infractora con código M-02, M-28, M-40 y G-58; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje V4L-448 en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-02, así como la retención de la licencia de conducir. Se debe precisar que en esta resolución no se hace mención a la infracción con código M-27, como señala el oficio de la PNP.

Que, en mérito al Informe Final de Instrucción No. 848-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 08 de setiembre 2025, en la que resuelve (i) Declarar improcedente el descargo presentado por el administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por extemporáneo; (ii) Sancionar al administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con código M-02, conforme lo establecido en el D.S. No. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) Recomendar sobre el registro de la sanción en el sistema correspondiente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



una vez que quede firme y consentida; y (v) la notificación al administrado en su domicilio real la presente resolución; cabe señalar que dicha resolución solo hace mención en su parte considerativa, respecto al concurso de infracciones, mas no así en su parte resolutiva, advirtiendo su omisión.

Que, en consideración a los fundamentos del Informe de Final de Instrucción , en su considerando 4.3 hace referencia en cuanto al concurso de infracciones, determinando que la conducta más gravosa corresponde a la consignada con el código M-02, la misma que deberá aplicarse; sin embargo, en su parte resolutiva de la resolución apelada (Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT), no hace mención con relación al concurso de infracciones, pudiendo interpretarse que las infracciones aún quedan vigente; en tal sentido, evidenciándose tal omisión, debe establecerse en la respectiva resolución gerencial sobre el particular; es decir, anulando las infracciones con código M-40, M-28 y G-58, haciendo referencia al concurso de infracciones. También es de verse que se omite en pronunciarse respecto a la infracción M-27.



Que, mediante expediente No. 2537530 y 2537531, el administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la falta de competencia de la Autoridad Instructora, el mismo que estaría vulnerando el principio de legalidad; sin embargo, este descargo es declarada improcedente por extemporáneo; que, según es de apreciarse este documento fue presentado con fecha 20 de agosto de 2025, mientras que la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPM, data de fecha 07 de abril del 2025, documento que fue notificada el mismo día; situación que nos colige que con relación al plazo que se le otorgó para presentar sus descargos, efectivamente ha sobrepasado el término estipulado; sin embargo, se debe considerar que mientras no se emita una resolución de sanción propiamente dicha (Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 08 de setiembre del 2025), el descargo presentado debe considerarse como parte del expediente para la toma de decisión de la autoridad administrativa; la autoridad tiene la obligación de analizarlo, incluso si se presentó fuera de plazo, en cumplimiento del principio de verdad material, que busca determinar la verdad real de los hechos; asimismo debe entenderse que el plazo es para la administración, que al no contar con el descargo dentro del plazo otorgado, queda expedito desde el día siguiente para emitir un pronunciamiento a través de una resolución, haciendo ver que no se presentó el descargo; en este aspecto resulta descomedido la declaración de extemporáneo.



Ahora, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2543522 de fecha 24 de setiembre del 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 08 de setiembre del 2025; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la falta de legalidad e incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 00088-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo del 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enrict SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal se establezca las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala cual es la función del Órgano Instructor, la misma que consiste en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Por otro, lado en consideración al Informe Final de Instrucción No. 848-2025-AESCH-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna las infracciones con código M-02, M-40, M-28 y G-58 y omite la infracción con código M-27; siendo que por concurso de infracciones, el informe final de instrucción recomienda sancionar en torno a la infracción M-02, dejando sin efecto las otras; estas de igual forma deben anularse, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, en su parte resolutiva se ha omitido pronunciamiento respecto al concurso de infracciones; evidenciándose la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución; todas infracciones atribuidas al administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, imputadas según la Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, estas deben ser anuladas por la falta de competencia de la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto y en el mismo sentido la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la propia Resolución de Autoridad Instructora No. 157-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, debe hacerse extensivo a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad; finalmente disponerse la nulidad de las infracciones señaladas en las respectivas resoluciones incluyendo la infracción M-27.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 660-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la apelación presentada por el administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO contra la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de setiembre del 2025, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de Sub Gerencia No. 1716-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de setiembre del 2025 y la Resoluciones de Autoridad Instructora No. 157-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por el cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, la cual se imputa las infracciones al RNT con códigos M-02, M-40, M-28 y G-58, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA ANULACIÓN de las infracciones en el sistema Nacional de Sanciones de las Infracciones impuestas al administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, por las infracciones con código M-02, M-40, M-28 y G-58, incluyendo la infracción con código M-27, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto las Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado Luis Enrique ASTORGA PALOMINO, en su domicilio señalado en el presente procedimiento o en su caso a la persona de Astrid Ladinia CHIRE DAVILA, según carta poder, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
ARQ. ABELARDO POMEY POQUISPE HUANACUNI